



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL

DOC. 133972

EXP. 067905

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374 -2016-MDT/GM

El Tambo,

07 OCT. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 67905-2016, mediante el cual la administrada **HERICA EDITH REYES CONDE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 379-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 608-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **HERICA EDITH REYES CONDE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 379-2016-MDT/GDE, argumentando que, la resolución gerencial es contraria a derecho ya que violenta los principios del debido proceso y legalidad ya que la resolución de multa carece de motivación ya que el día de la imposición de la multa el personal a su cargo de manera extraordinaria y fortuita han estado revisando un desperfecto mecánico de un vehículo, quienes no tenían conocimiento del reglamento respectivo por lo que ha presentado mediante impugnación precedente el compromiso notarial para que a partir de la fecha ni el personal a su cargo ni la administrada efectuaran ningún tipo de reparación y/o revisión en algún vehículo por lo que no se ha tomado en cuenta el medio probatorio mencionado siendo causal para la nulidad de la resolución Gerencial dado que atenta al principio constitucional del debido proceso derecho a la defensa establecidas en los incisos 3 y 14 del artículo 139 de la constitución.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisados los actuados, se aprecia que mediante Acta de Inspección N° 358-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 30 de mayo del 2016 se realizó la fiscalización al Establecimiento Comercial taller mecánico reparación de frenos ubicado en Av. José Carlos Mariátegui N° 152 El Tambo conducido por la administrada **HERICA EDITH REYES CONDE** donde se constató que en el frontis del establecimiento se viene realizando trabajos en la vía pública de frenos y embriague dejando la respectiva Notificación de Infracción N° 002073 con el código 810 del RASA, por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública, otorgándole el plazo de 05 días para el respectivo descargo; con documento N° 95580 la administrada presenta descargo y solicita la anulación de la Notificación de Infracción N° 002073-2016-GDE/AFC informando que en su ausencia su ayudante solo estaba tomando el código de la pastilla de freno para venderle al dueño del carro mas no estaba haciendo ningún trabajo en la vía pública ya que cuenta con su taller donde se hace todos los trabajos, porque sabe que no se debe colocar o trabajar en la vía pública solicitando se anule la notificación de infracción. Por lo que con Carta N° 1637-2016-MDT/GDE/AFC se le comunica a la administrada que cuenta con resolución de Multa Administrativa N° 473-2016-MDT/GDE, la administrada interpone recurso de Reconsideración de la Multa Administrativa N° 473-2016-MDT/GDE sustentando que su personal en aquel día estuvo revisando un desperfecto mecánico de un carro por no tener conocimiento a este reglamento por lo que la administrada adjunta a su recurso un documento de compromiso donde compromete notarialmente para que a partir de la fecha ni su personal ni la administrada efectúen ningún tipo de reparación, revisión de tipo de cambio de vehículo; Con Resolución Gerencial N° 379-2016-MDT/GDE de fecha 08 de agosto del 2016 la Gerencia de Desarrollo Económico declara improcedente el recurso de Reconsideración sustentando que lo señalado por la administrada no califica como merito probatorio, interponiendo su recurso de apelación, la cual es materia del presente recurso, en ese sentido, del análisis integral de los actuados debemos indicar que la motivación radica básicamente en la exteriorización obligatoria de razones que sirven de sustento a una Resolución por ello que la administración pública realiza constataciones insitu a los establecimientos comerciales para corroborar las infracciones que puedan cometer los administrados y que por medio de estas se apliquen correctamente las sanciones establecidas en el RASA por lo que la Resolución de Multa se encuentra sustentada con el Acta de Inspección y las vistas fotográficas que ilustran el momento de la comisión de la falta por los administrados; por otro lado la administrada está en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones Municipales más aún si tiene el debido conocimiento de este, por lo que asume toda responsabilidad de las acciones u omisiones que ocurre en su establecimiento y frontis de este no pudiendo excusar su infracción en los trabajadores los que son instruidos en las obligaciones que deben cumplir. Asimismo se tiene que existe la aceptación de la infracción por parte de la administrada tal como se indica en el documento de Compromiso de fecha 30 de junio del 2016, por lo que los hechos materia de inspección son correctos, también en las vistas fotográficas adjuntas al expediente, no se observa que sea una simple revisión de los vehículos como dice la administrada contradiciéndose ya que primero sustenta se viene observando el código de la pastilla de freno para venderle al dueño del carro y luego sustenta que estos estaban con desperfectos de manera que los argumentos desarrollados en el presente recurso carecen de veracidad; así También, la formalidad y requisitos exigidos por ley para obtener la Licencia de Funcionamiento son aplicados por esta Comuna, poniendo de conocimiento lo permitido y lo prohibido para el desarrollo de la actividad comercial elegida, dicha Licencia no solo pretende la formalidad sino la seguridad que todo establecimiento comercial debe tener para evitar accidentes posteriores para nosotros mismos y nuestros seres queridos. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374 -2016-MDT/GM

habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 608-2016-MDT/GAJ, de fecha 05 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 379-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de enero del 2015; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **HERICA EDITH REYES CONDE**, contra la Resolución Gerencial N° 379-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mr. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL